RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2782 del 14 de junio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SAUL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**CONDOMINIO LA CUMBRE**", conformado por 8 viviendas en modalidad de Condominio, en el predio identificado con FMI: 020-5044, el cual se localiza en la vereda Guamito del Municipio de Guarne, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que mediante Auto con radicado N° AU-00918 del 22 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112-2782 del 14 de junio de 2017, y solicitado por el señor SAUL URREA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado **"CUMBRE LUXURY",** en el sentido construir 25 cabañas tipo glamping con capacidad para dos personas cada una, ubicado en los predios con FMI 020-5044, 020-101569, 020-101570, 020-101571, 020-101572, 020-101573, 020-101574, 020-101575 y 020-101576, localizados en la Vereda Guamito del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° CS-04916 del 11 de mayo de 2023, la Corporación requiere información complementaria al señor SAUL URREA VARGAS, para dar continuidad al trámite de modificación de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Proyecto "GLAMPING

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CUMPLE LUXURY", información que fue presentada mediante escrito con radicado CE-09291 del 14 de junio de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por el al señor SAUL URREA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado **"CUMBRE LUXURY".**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada mediante escritos con radicados CE-04735 del 17 de marzo de 2023 y CE-09291 del 14 de junio de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico **N° IT-04017** del 07 de julio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *Mediante Resolución N° 112-2782 del 14 de junio de 2017, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor SAUL URREA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "CONDOMINIO LA CUMBRE", en el predio identificado con FMI: 020-5044, el cual se localiza en la vereda Guamito del Municipio de Guarne, Antioquia.*

4.2 *La solicitud de modificación de permiso de vertimientos realizada por el señor al señor SAUL URREA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para el proyecto "GLAMPING LA CUMBRE", consiste en el cambio de actividad pasando de Condominio campestre a Alojamiento rural a través de la construcción de 25 cabañas tipo glamping y ampliación del campo de infiltración implementado.*

4.3 *En la revisión del expediente el usuario ha cumplido con las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución N°112-2782 del 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta la presente modificación.*

4.4 *Según el Concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto está ubicado en suelos rurales con categoría de protección y desarrollo restringido, en áreas de comercio y servicios de apoyo a las actividades agrarias y turísticas, por lo que la actividad de alojamiento es permitida.*

4.5 *El proyecto se localiza en el POMCA de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, por lo que de acuerdo a la zonificación y régimen de uso establecida en la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, el predio cuenta con áreas Agrosilvopastoriles, Agrícolas y de recuperación para el Uso Múltiple, por tanto la actividad de*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

alojamiento es permitida por encontrarse como actividad complementaria de acuerdo al POT del municipio de Guarne.

4.6 *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el proyecto, se tiene construido un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por: trampa de grasas en cada cabaña, canal y rejilla de cribado, sistema séptico integrado con clarificador y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA, y un humedal superficial como tratamiento terciario, cuyo efluente es vertido a dos líneas de infiltración, cada una con un pozo de absorción como aliviadero. Para las aguas residuales provenientes de los jacuzzis se establece que será recirculada al mimo, y se establece cambio de la misma cada seis o 12 meses, cuando se realizará vertimiento al humedal subsuperficial y posteriormente al sistema de infiltración, dichas descarga se realizarán de manera controlada.*

4.7 *Respecto a los campos de infiltración diseñados para recibir las aguas residuales domésticas tratadas, se presentan dos líneas de infiltración, cada una con un pozo de absorción como aliviadero y un área de 30 m^2 y 32.97 m^2 respectivamente, además se proyecta una futura línea de infiltración para la cual se desconocen sus datos de diseño, aspecto que deberá ser subsanado.*

4.8 *Según las pruebas de infiltración realizadas con un infiltrómetro de doble anillo concéntrico por un pedido de 3 horas, la velocidad de infiltración para el área de vertimientos es muy alta, y requiere un área mínima de infiltración de 38.72 m^2, la cual se tiene implementada.*

4.9 *De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands,los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que se clasifica en la categoría III de la tabla de la Resolución N°669 del 2021.*

4.10 *Se allega la Evaluación ambiental del vertimiento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*

4.11 *Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.*

4.12 *Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.*

4.13 *En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, el documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

Con la información remitida por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-2782 del 14 de junio de 2017.

(…)"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que el decreto 1076 de 2015 en su articulo 2.2.3.3.5.9 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9.* Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente*."

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-04017** del 07 de julio de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la Resolución N°112-2782 del 14 de junio de 2017, solicitado por el señor **SAÚL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432; para el sistema de tratamiento de aguas residuales en beneficio del proyecto denominado "CUMBRE LUXURY", en el sentido construir 25 cabañas tipo glamping con capacidad para dos personas cada una, ubicado en los predios identificados con FMI 020-101569, 020-101570, 020- 101571, 020-101572, 020-101573, 020-101574, 020-101575 y 020-101576, los cuales se abrieron con base al folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-5044, localizados en la vereda Guamito del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual quedará estipulado en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución con radicado No. 112-2782 del 14 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimiento al señor **SAÚL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**GLAMPING CUMBRE LUXURY**", el cual contará con 25 cabañas tipo glamping con capacidad para dos personas cada una y estará localizado en la vereda Guamito del municipio de Guarne en los predios con FMI: 020-101569, 020-101570, 020-101571, 020-101572, 020-101573, 020-101574, 020-101575 y 020-101576, los cuales se abrieron con base al folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-5044.

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N° **112-2782** del 14 de junio de 2017.

"ARTICULO SEGUNDO: ***APROBAR*** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _X	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
PTAR CUMNBRE LUXURY	-75	23	3.60	6	13	48.79	2145

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componentes
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasa en cada cabaña	Su finalidad es impedir que las aguas con alto contenido de grasa y detergentes lleguen a una etapa posterior de tratamiento Volumen: 120 L
	Rejilla de Cribado de sólidos, en PRFV	Estructura de retención de sólidos gruesos Caudal: 0.079 L/s, Velocidad adoptada: 0.50 m/s, perdidas: 15 cm, Ancho del canal: 0.40 m, Altura de la lámina de agua: 0.0004 m, Longitud de la rejilla: 0.57 m, Longitud del canal: 1 m, Altura: 0.50 m.
Tratamiento primario y secundario.	Sistema séptico integrado	**Primer Compartimento:** Altura: 2.10 m, Longitud total: 3.44 m, longitud adoptada: 3.50 m, nivel de agua: 1.0 m **Segundo compartimento:** Volumen útil: 6826 L, longitud adoptada: 1.15 m, tubos entrada y salida: 4''
	Filtro Anaerobio de flujo ascendente.	Se encarga de la degradación de materia orgánica por acción de microorganismos. Altura total: 2.10 m; Altura útil: 2 m; Ancho: 2.10 m; Área: 1.13 m^2; Longitud adoptada: 1.15 m; Volumen compartimiento: 3.97 m^3; Volumen efectivo: 3.60 m^3.
Tratamiento Terciario	Humedal superficial 10000 L	La función de los humedales está casi que exclusivamente regulada por los microorganismos y su metabolismo, las propiedades retentivas de las partículas del suelo de los sedimentos se rigen por las condiciones oxidantes y reductoras del microambiente que regula la composición química, cantidad de materia orgánica y nutrientes, y gracias a flujo lento proporciona altos tiempos de retención y facilita la decantación de los sólidos suspendidos Para este humedal se utilizó la macrófita emergente. Volumen: 10 m^3, Ancho mayor del humedal: 2.0 m, Ancho menor del humedal: 1.0 m, Altura del humedal: 1 m, Largo del humedal: 1 m, Tiempo de detención hidráulico: 1 día, tubo de registro: 4''
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	Altura; 0.50 m, Longitud: 0.50 m Ancho: 0.50 metros.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	3 Campos de infiltración 3 Pozos de absorción	Q (L/s): 0.079	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	23	3.74	6	13	48.70	2144

SISTEMA DE INFILTRACIÓN	**Campo de infiltración:** # líneas: 2 Área: 30 metros cuadrado Longitud: 15 metros Ancho: 1.0 metros Profundidad: 0.80 metros **Pozos de absorción:** Área: 16.48 metros cuadrado Diámetro: 1.0 metros Profundidad: 1.0 metros

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO TERCERO: APROBAR la actualización del Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV, ya que cumple con lo establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: La presente modificación conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SAÚL URREA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.436.432, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de seis (6) meses presentes:

- Evidencias de la implementación de las trampas de grasas instaladas en cada cabaña construida.

- Evidencias de la implementación de campo de infiltración y pozos de absorción acogidos en el presente informe, se deberá realizar señalización del área de infiltración, adicionalmente allegar los detalles de la línea adicional de zanja de infiltración propuesto.

- Teniendo en cuenta la propuesta presentada para el tratamiento de las aguas provenientes de los jacuzzi, los cuales se recircularán se deberá presentar : Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales, medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento, lo anterior teniendo en cuenta que pueden generase riesgos en el funcionamiento hidráulico del humedal subsuperficial y el sistema de infiltración.

- Remitir informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo **mínimo de 08 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la tabla 2 columna categoría III de Resolución N°0699 de 2021.

2. DE MANERA ANUAL:

- Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo, **mínimo de 06 horas**, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

efluente (salida) del sistema. Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo (Artículo Cuarto de la citada Resolución tabla 2, categoría III).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **SAÚL URREA VARGAS** que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **SAÚL URREA VARGAS,** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

***Expediente:* 053180426170**
Proyectó: Leandro Garzón / fecha 14/07/2023
Revisó. Judicante: Valentina Urrea C.
Proceso: Trámite ambiental.
Proceso: Modificación de un Permiso de Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare